



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00330-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: VEORNICA ROCHA VILLEGAS
DEMANDADO: RAFAEL ULISES CORRALES OVALLE
MENOR: MATHIAS ANDRES CORRALES VILLEGAS.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, Septiembre 06 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Del estudio de la demanda de custodia cuidados personales de la referenciada, advierte el despacho que de la narración de los hechos, y del acápite de notificación de la parte demandante se tiene que el menor MATHIAS ANDRES CORRALES VILLEGAS, reside junto con su señora mare en el municipio de SOLEDAD. Atlco.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. (...)

*En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias, cuidado personal y regulación de visitas**, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa **al juez del domicilio o residencia de aquel.** (...)"*

Como quiera, que el lugar de residencia del menor se encuentra en el municipio de SOLEDAD, Atlco, se remitirá la presente demanda y su anexos, al correo electrónico de reparto de los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda de custodia promovida por **VEORNICA ROCHA VILLEGAS** en contra de **RAFAEL ULISES CORRALES OVALLE** por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos, al correo electrónico de reparto de los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

vt